



Universidad Nacional de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 FEB 1990

VISTO que el artículo 59 del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca instituye el "Año Sabático", y cuyo Proyecto de Reglamento elevado por el Rectorado obra en el Expediente N° 1217/89, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo versa sobre el derecho del personal docente ordinario para concurrir periódicamente a los grandes centros de investigación para renovar sus ideas y conocimientos.

Que a tal fin se hace necesario instrumentar la reglamentación para el usufructo del "Año Sabático".

Que el mencionado Proyecto cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Asuntos Docentes, Asuntos Académicos y de Investigación y de / Reglamentaciones de este Cuerpo.

Que fue sometido a discusión en general y en particular, aprobándose con las modificaciones que refleja el Anexo I de la presente Ordenanza.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En sesión del día 27/DIC/89)

ORDENA:

ARTICULO 12.- APROBAR el Reglamento de "Año Sabático", cuyo texto obra como ANEXO I del presente instrumento.

ARTICULO 22.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

ORDENANZA N° 0001

S. A. C. S.
E
C
A

Ing. Carlos Rubén Michaud  
Secretario General

Ing. Agrim. Eduardo S. Brizuela del Moral  
RECTOR





Universidad Nacional de Catamarca

A N E X O I

REGLAMENTO DE "AÑO SABÁTICO"

ARTICULO 1º.- El "Año Sabático en la Universidad Nacional de Catamarca consistirá en una licencia con goce de haberes por doce (12) meses, cada seis (6) meses de trabajo, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- La Universidad Nacional de Catamarca concede el derecho del uso del Año Sabático a sus profesores ordinarios en las categorías de Titular, Asociado y Adjunto o Investigadores en cargos equivalentes, con el objeto de posibilitar:

- a) La concurrencia periódica a los grandes centros de investigación, para renovar y actualizar sus ideas y conocimientos y/o para mejorar o completar su formación científica.
- b) La realización de estudios en el país o en el extranjero.
- c) La finalización de trabajos escritos o tareas de investigación que signifiquen un aporte relevante a su cátedra o disciplina, en labores originales e inéditas.
- d) Trabajos de investigación dentro de la Universidad o fuera de ella.
- e) El dictado de cursos temporales o accidentales en otras universidades argentinas o del extranjero.

ARTICULO 3º.- Para gozar de este derecho se deberá acumular una antigüedad mínima de diez (10) años como docente o investigador universitario, revistar como profesor ordinario en el momento de su solicitud y haberse desempeñado como docente de la Universidad Nacional de Catamarca, durante los últimos tres (3) años. A tales fines se considera que las licencias con goce de haberes no interrumpen la prestación del servicio.

ARTICULO 4º.- La solicitud de goce del Año Sabático deberá presentarse a la Facultad, Instituto o Escuela a la que pertenezca el profesor, con tres (3) meses de anticipación, como mínimo, a su fecha de iniciación, acompañándose / en tal oportunidad:

- a) El plan de actividades a cumplir.
- b) Propuesta de las medidas a adoptar para que las funcio-

0001





Universidad Nacional de Catamarca

112.

nes que el docente o el investigador desempeñen queden adecuadamente atendidas.

- c) Su situación de revista actualizada expedida por la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTICULO 59.- De acuerdo a la índole del trabajo o estudios a realizar, el solicitante podrá hacer uso del derecho durante doce (12) meses corridos o fraccionados en no más de tres (3) períodos anuales consecutivos.

El Año Sabático podrá solicitarse cada seis (6) años como mínimo y no más de tres (3) veces en total, siempre que el beneficiario hubiese cumplido a satisfacción del Consejo Directivo de la Facultad respectiva o en su caso, del Rectorado para sus Escuelas dependientes a propuesta del respectivo Consejo Asesor, con los concedidos anteriormente.

ARTICULO 60.- Previo al otorgamiento del Año Sabático por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad, deberá aprobar el plan que sobre dichos estudios presentare el docente o investigador y concluido el término otorgado deberá considerar el informe sobre su desarrollo; aprobarlo, rechazarlo o devolverlo para una nueva redacción. El informe deberá ser explícito y claro.

ARTICULO 70.- Atento al plan de trabajo deberá presentar un informe final ante el Consejo Directivo o Consejo Asesor según corresponda, los que podrán requerir si lo estimaran necesario, un informe escrito y fundado por un docente o un grupo de ellos que pertenezcan a esta Universidad o de otras Universidades Nacionales o de Academias Nacionales de Ciencias, suscripto por profesores de igual o mayor jerarquía que el presentante. Los informantes deberán ser o haber sido profesores ordinarios de Universidades Nacionales o extranjeras.

ARTICULO 80.- El goce del Año Sabático obliga al docente a continuar en el ejercicio de su cargo por un lapso no menor que el doble del tiempo en que gozó del beneficio, con posterioridad al vencimiento del mismo, lo cual no implica reciprocidad para la Universidad. En su caso, el compromiso consistirá en presentarse a concurso para optar al cargo de que se trata, exigencia de la que se eximirá a quienes tengan cumplidos sesenta y cinco (65) años de edad.

ARTICULO 90.- Cuando el número de solicitudes de docentes e investigadores /

0001

3//





Universidad Nacional de Catamarca

113.

s signifique un entorpecimiento en las actividades académicas, el Consejo Directivo o el Consejo Asesor establecerán el orden de prioridades.

ARTICULO 10.- El término acordado para el goce del Año Sabático es improrrogable.

ARTICULO 11.- El no hacer uso del derecho en la época solicitada, por la causal prevista en el artículo 9º no implica la pérdida del mismo que acuerda el artículo 1º del presente.

ARTICULO 12.- El no haber usado el derecho dentro del término mínimo fijado, no hace beneficio acumulable para nuevos períodos.

ARTICULO 13.- Los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados durante el Año Sabático, será propiedad conjunta del beneficiario del mismo y de la Universidad.

Esta cláusula no afecta la libre difusión de los resultados de esas tareas, / por alguna de las partes, cuando los mismos no sean patentables. En este último caso, la Universidad Nacional de Catamarca, adoptará las previsiones que permitan la difusión del trabajo y dejen a salvo al mismo tiempo, los derechos patrimoniales del autor y de la Universidad.

ARTICULO 14.- La licencia por Año Sabático se otorgará con goce de sueldo íntegro y su término de duración será computado para la antigüedad a todos los efectos.

ARTICULO 15.- La licencia por Año Sabático se podrá utilizar también simultáneamente, en forma total o parcial, para cumplir encargos que le formule la Universidad Nacional de Catamarca, y que deban ser realizados en el país o / en el extranjero. En tales casos, la Universidad, en atención a la naturaleza de la misión que le encargue cumplir, podrá otorgar al profesor una ayuda económica especial.

ARTICULO 16.- La licencia por Año Sabático no obstará a que el profesor pueda recibir o utilizar becas y/o ayudas económicas que no provengan de la Universidad.

ARTICULO 17.- Cada Facultad, Escuela o Instituto, procederá a reglamentar la forma en que deberán presentarse los planes de trabajo, informes de avance e informe final.

S. A. C. S.
E
C
A

0001

*Carlos Rubén Michaud*  
 Ing. Carlos Rubén Michaud      Ing. Agrím. Eduardo S. Brizuela del Moral  
 Secretario General                      RECTOR